

Al Despacho del Señor Juez, hoy Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)
con atento informe, que la anterior tutela se recibió por reparto, para que provea,

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 12-12 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA SOGAMOSO
J02PCTOSOGAMOSO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TYBA: 15759310900220240006800
ACCIONANTE: YOMAR INES AVELLA LOPEZ
ACCIONADO: DIRECCION EJECUTIVA FGN Y OTROS
DERECHOS: DEBIDO PROCESO Y O.
DECISIÓN: AVOCA TUTELA

Sogamoso, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora YOMAR INES AVELLA LOPEZ, persona mayor de edad, interpone acción de tutela en nombre propio contra la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ; o quien haga sus veces, al considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO, al haber incurrido en vía de hecho, al no publicar o notificar el acto administrativo que consigno las decisiones tomadas por la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN SESIONES DE FECHA 12 Y 21 DE JUNIO DE 2024, por lo que considera que, el producto final se dará con la celebración de un concurso de méritos que nació de un acto ilegal, inoponible a los administrados, ya que no se le dio la publicidad requerida a los actos administrativos para que produjeran sus efectos jurídicos.

En relación con la medida provisional en sentencia T-103 de 2018 la Corte Constitucional indico:

“...El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, “cualquier medida de conservación o seguridad”. La jurisprudencia

de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, “pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse”.

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” ...”

En relación con la medida provisional solicitada por el accionante, para este despacho no se evidencian los requisitos para acceder a su decreto, una vez el despacho cuente con los elementos de juicio adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Siendo éste el Despacho competente para conocer de esta acción conforme lo dispuesto en los decretos 1382 de 2000 art. 1 núm. 1 y 2591 de 1991 art. 37,

RESUELVE:

1. Asumir el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora YOMAR INES AVELLA LOPEZ, contra la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ respectivamente o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante con su escrito.
3. Ofíciase DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ respectivamente o quien haga sus veces al momento de la notificación y déseles traslado de la Acción constitucional y sus anexos para que en el término de dos (2) días hagan las manifestaciones respecto a los hechos y pretensiones enunciados en el escrito de tutela presentada y, soliciten las pruebas que considere necesarias a la defensa de sus intereses.
4. ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR

PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

5. ORDENAR a la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que por su intermedio, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes en el PROCESO DE SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional
6. Niéguese la medida provisional solicitada por el Accionante, una vez el despacho cuente con los elementos de juicio adoptará la decisión que en derecho corresponda
7. Infórmese lo pertinente al señor **DIRECTOR /GERENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** para que si a bien lo tiene se haga parte en la presente tutela.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RICARDO BENJAMIN GRANADOS BECERRA

RBGB/MGAG